

RECURSO DE REVOCACIÓN.**EXPEDIENTE:** 67/14-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED].**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** La respuesta entregada no corresponde a lo peticionado.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce.

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 67/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00061114 del sistema electrónico "Infomex-Gto" que se tuvo por recibida en fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 7 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, siendo las 17:36 horas, [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", solicitud que por haber sido presentada después de las 15:00 horas de un día hábil, se tuvo por recibida al día hábil siguiente, esto es el día 10 diez de febrero del mismo mes y año, a la cual se le asignó el número de folio 00061114 del mencionado sistema electrónico. Dicha solicitud fue presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- El día 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, notificó al solicitante, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la información peticionada, sería prorrogado por 3 tres días hábiles más; y el día 20 veinte del mismo mes y año, obsequió respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo a través del mencionado sistema electrónico, de conformidad con el calendario de labores de dicha Unidad de Acceso a la Información, respuesta que se traduce en el acto recurrido, todo esto, acorde a lo previsto en el artículo 43 de la Ley citada.-----

TERCERO.- El 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, siendo las 13:05 horas, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en contra de la respuesta señalada en el antecedente segundo, recurso que se tuvo por presentado ese mismo día, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, conforme al calendario de labores de este Instituto. -----

CUARTO.- En fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado por parte del Presidente del Consejo General el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso, el cual se tuvo por presentado en la fecha indicada en el antecedente previo, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **67/14-RRI**. -----

QUINTO.- El día 4 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED], fue notificado del auto del día 24 veinticuatro de febrero del mismo año, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], misma que fuera señalada por él en su medio impugnativo para tales efectos; de igual manera, el día 5 cinco de marzo de ese mismo año, se emplazó de manera personal al Sujeto Obligado, a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia

Nacional, Guanajuato, en el domicilio de la propia Unidad, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia. -----

SEXTO.- El 5 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, se levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del Informe, que a saber fueron 5 días hábiles otorgados al Sujeto Obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, lo anterior con fundamento en el artículo 58 primer párrafo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SÉPTIMO.- Finalmente, en fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General del Instituto, tener al Sujeto Obligado, por medio de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, por rindiendo su Informe, el cual fue presentado el día 12 doce de febrero del mismo año, en la oficina de correos de ese Municipio, así como por anexando las constancias relativas al expediente respectivo a la solicitud de información que nos atañe, Informe que se tiene por presentado en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, notificadas las partes del auto referido, por lista de fecha 3 tres de abril del año 2014 dos mil catorce. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, PRIMERO y SEGUNDO de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada mediante decreto numero 87, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, PRIMERO y SEGUNDO transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada mediante decreto numero 87, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- El recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente

procedimiento, toda vez que, como se desprende de los datos contenidos en el expediente de mérito y de los obtenidos del sistema "Infomex-Gto", correspondientes a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada y el medio de impugnación promovido, así como del Informe rendido por la autoridad responsable, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y quien se inconformó ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, derivado de la citada petición de información. -----

TERCERO.- Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, ciudadana Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, quedó acreditada con la certificada de su nombramiento, certificación efectuada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Sujeto Obligado Licenciado José David García Vázquez y que obra glosado a foja 14 del expediente de actuaciones, por lo que adquiere valor probatorio pleno, por tratarse de documental pública, al haber sido emitida por Autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 al 73 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto, esta Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento a la ciudadana

Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, quien se encuentra legitimada conforme a Derecho para actuar en la presente instancia. - - - - -

CUARTO.- En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar en primer término que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se requieren, mismos que se encuentran detallados en el artículo 53 de la Ley de la materia, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. - - - - -

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al haberse interpuesto dicho recurso a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", del cual se desprende el nombre del recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información que origina el acto recurrido, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa, la respuesta obsequiada por la Autoridad, misma que se traduce en el acto que se impugna, así como la exposición clara y

sucinta de los hechos y los motivos por los cuales el impugnante considera le afecta dicha respuesta. -----

QUINTO.- En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de **improcedencia o sobreseimiento** del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad entrar al fondo de la litis planteada. -----

SEXTO.- Es importante señalar a las partes en primer lugar que la presente Resolución, se basa absolutamente en los **principios fundamentales** que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipulan los numerales 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: 1. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental y universal; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito; y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: I. La

información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y II. Que el derecho de acceso a la información es universal. - - - - -

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que en la presente Resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal, ello no obstante a que si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información pública, más cierto resulta que es formalmente jurisdiccional pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o, en su caso, se revoque, el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal como lo prescribe el último párrafo del numeral 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el Principio de Máxima Publicidad, entendida ésta para que en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información pública peticionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción XIII del mismo ordenamiento; asimismo en la presente resolución, se atenderá a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y, acatando estrictamente lo que la Ley establece para ello. - - - - -

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en lo no previsto por ésta, se atenderá al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

SÉPTIMO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a las 17:36 horas del día 7 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, y que por haber sido recibida después de las 15:00 horas de un día hábil, se tuvo por recibida al día hábil siguiente, esto es el día 10 diez de febrero del mismo mes y año, a la cual como ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio 00061114 del sistema electrónico "Infomex-Gto", y por la que se solicitó la información consistente en:

"Solicito los Dictámenes y Propuestas de los últimos 2 años de las Comisiones Municipales para la Solución de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal"
(Sic)

Documental que adminiculada con el Informe rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública en mención, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, la Titular de la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, notificó al ahora recurrente [REDACTED], a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", lo siguiente: -----

"No. De Oficio: MDH/UMAIP/281/2014
Asunto: Se emite respuesta
Fecha: 20 de Febrero de 2014

[REDACTED]
SOLICITU DE INFOMEX 00061114
PRESENTE

(...) Dando Seguimiento y respuesta a su solicitud de información vía Infomex de fecha 7 de Febrero de 2014 radicada con número de folio 00061114, misma que fue requerida vía INFOMEX en la cual usted solicita:

En respuesta a su solicitud: *Se hace de su conocimiento que la información solicitada debido al volumen de información que representa, no es posible enviarla a través de Infomex como usted solicita o en su caso por medio de Correo Electrónico, por lo cual se pone a disposición para su consulta en la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicada dentro de las instalaciones de*

Presidencia Municipal, en un horario de las 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

*Esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, realizó las gestiones necesarias ante el sujeto enlace SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO a efecto de que la información que se le ha proporcionado, le sea de utilidad, por lo anterior hago de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 fracción IV establece que: La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, así mismo le informo que; **Quien tenga acceso a la Información Pública, solo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma.***

(...) (Sic)

Documento que se encuentra revestido de valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68, 69, 71 y 73 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente Resolución. -----

3.- Al interponer [REDACTED], su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada el día 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, recurso presentado a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto, y que se tuvo por recibido en fecha de su recepción, dentro del término legal dispuesto por el numeral 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, éste expresó como agravios que según su dicho le fueron ocasionados por la respuesta recaída a la solicitud de información presentada originalmente y que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente:

"Pese a que me explican que no me la pueden dar via infomex ni vía correo electrónico me dicen que la ponen a disposición en otra oficina distinta a la UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"
(Sic)

Documental con valor probatorio en términos de los artículos 68, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del Informe, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 días hábiles para la entrega del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la autoridad en fecha 5 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, el término a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, comenzó a transcurrir el día jueves 6 seis de marzo del año 2014 dos mil catorce, feneciendo éste el miércoles 12 doce de marzo del mismo año; en esta tesitura, tenemos que el Informe contenido en el escrito de fecha 6 seis de marzo del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por presentado en tiempo y forma, el día 12 doce de marzo del mismo año, al haber sido depositado en esa fecha, en la Oficina de Correos del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, y teniéndose por recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, el día 14 catorce de iguales mes y año, acordándose su admisión mediante auto de fecha 31

treinta y uno de marzo del año 2014 dos mil catorce, Informe en el que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

El día miércoles 5 de Marzo de la presente anualidad fui notificada del proveído emitido por Usted en fecha 4 de Marzo de 2014 a través de notificación personal, en el cual se me requiere en el Recurso de Revocación bajo el número de expediente 067/14-RRI, derivado de la solicitud de Información con número de folio 00061114 de fecha 7 de Febrero de 2014, teniendo misma fecha de inicio, a que debo acreditar el cumplimiento que realicé respecto a los hechos puestos a su conocimiento por el C. [REDACTED], dentro del término legal de 5 días hábiles y al respecto manifiesto:

Primero. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/209/2014 se requirió la información a la C.P. Karina María Cárdenas Fuentes, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Segundo. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/210/2014 se requirió la información al C. Mario Ricardo Germán Trujillo, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Fiscalización. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Tercero. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/211/2014 se requirió la información al C. Pedro Daniel Enríquez Torres, Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la*

información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.

Cuarto. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/212/2014 se requirió la información al C. Jesús Franco, Presidente de la Comisión de Contraloría. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Quinto. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/213/2014 se requirió la información a la C. Flor María Cruces Avalos, Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Sexto. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/214/2014 se requirió la información al Lic. Arturo Carranza Berrones, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Rural. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Séptimo. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/215/2014 se requirió la información a la C.P. María Elena Robles Salmerón, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Octavo. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/216/2014 se requirió la información al Lic. José Adolfo Campos Mata, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Noveno. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/217/2014 se requirió la información a la C. Alejandra Armas González, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Décimo. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/218/2014 se requirió la información al Lic. Juan Pablo Álvarez Moreno, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial, Obras y Servicios Públicos. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Onceavo. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo el número de folio MDH/UMAIP/223/2014 se requirió la información al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Doceavo. *En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/211/2014, el Regidor Pedro Daniel Enríquez Torres, Presidente de la Comisión de Ecología y medio Ambiente, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 035/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.*

Treceavo. *En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/213/2014, la C. Regidora María Cruces Avalos, Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 038/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.*

Catorceavo. *En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/214/2014, el C. Regidor Arturo Carranza Berrones, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Rural, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 039/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11*

de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Quinceavo. En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/215/2014, la C. Regidora María Elena Robles Salmerón, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 040/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Dieciseisavo. En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/216/2014, el C. Regidor José Adolfo Campos Mata, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 041/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Diecisieteavo. En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/217/2014, la C. Regidora Alejandra Armas González, Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 042/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Dieciochoavo. En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/218/2014, el C. Regidor Juan Pablo Álvarez Moreno, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamientos Ecológico territorial, Obras y Servicios Públicos, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 043/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Diecinueveavo. En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/217/2014, la C. Regidora Karina María Cárdenas Fuentes, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 044/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Veinteavo. En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/210/2014, el C. Regidor Mario Ricardo Germán Trujillo, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Fiscalización, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio

036/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Vigésimo primero. En respuesta a mi petición con oficio número MDH/UMAIP/212/2014, el C. Regidor Jesús Franco, Presidente de la Comisión de Contraloría, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 037/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Vigésimo segundo. Con fecha 14 de Febrero de 2014 se emite recordatorio bajo el número de folio MDH/UMAIP/243/2014, requiriendo por segunda vez la información al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015. Señalando término legal del mismo día hábil para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.

Vigésimo tercero. En base al Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 14 de Febrero de 2014 se acude a informar al solicitante prorroga en el plazo de entrega de la información, teniendo como nuevo plazo de vencimiento el día 20 de febrero de 2014.

Vigésimo cuarto. Con fecha 17 de Febrero de 2014 se emite segundo recordatorio bajo el número de folio MDH/UMAIP/257/2014, requiriendo por segunda vez la información al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015. Señalando término legal del mismo día hábil para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.

Vigésimo quinto. En respuesta a mi petición el Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 262/PMDH/SHA/2014 de fecha Febrero 19 de 2014, en el cual a través de 1 hoja hace de mi conocimiento que debido a que la información solicitada es cuantiosa, se pone a disposición para su consulta en Secretaría del H. Ayuntamiento.

Vigésimo sexto. Con base en el artículo 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 20 de Febrero de 2014, emito oficio con número MDH/UMAIP/281/2014 dirigido al C. [REDACTED], dando respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00061114, haciendo de su conocimiento que debido al volumen de información que representa, no es posible enviarla a través de Infomex como se solicita o en su caso por medio de correo electrónico, por lo cual

se pone a su disposición para su consulta en la Secretaría del H. Ayuntamiento, enviado a través de Infomex.

Vigésimo séptimo. *Envío a usted copias certificadas del siguiente documental:*

- *Nombramiento hacia mi persona Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, como jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.*
- *Acuse de recibo correspondiente a la solicitud recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114 con fecha Febrero 7 de 2014 realizada por el [REDACTED].*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/209/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido a la C.P. Karina María Cárdenas Fuentes, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/210/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al C. Mario Ricardo Germán Trujillo, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Transito y Fiscalización, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/211/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al C. Pedro Daniel Enríquez Torres, Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/212/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al C. Jesús Franco, Presidente de la Comisión de Contraloría, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/213/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido a la C. Flor María Cruces Avalos, Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/214/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al Lic. Arturo Carranza Berrones, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Rural, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*

- *Oficio Número MDH/UMAIP/215/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido a la C. María Elena Robles Salmerón, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/216/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al Lic. José Adolfo Campos Mata, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/217/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido a la C. Alejandra Armas González, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/217/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al Lic. Juan Pablo Álvarez Moreno, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial, Obras y Servicios Públicos, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio Número MDH/UMAIP/223/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/211/2014, emitido por el C. Regidor Pedro Daniel Enríquez Torres, Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con folio 035/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/213/2014, emitido por la C. Regidora Flor María Cruces Avalos, Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, con folio 038/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/214/2014, emitido por el C. Regidor Arturo Carranza Berrones, Presidente de la Comisión de*

Desarrollo Social y Rural, con folio 039/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.

- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/215/2014, emitido por la C. Regidora María Elena Robles Salmerón, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y recreación, con folio 040/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/216/2014, emitido por el C. Regidor José Adolfo Campos Mata, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Rural, con folio 041/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/217/2014, emitido por la C. Regidora Alejandra Armas González, Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, con folio 042/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/218/2014, emitido por el C. Regidor Juan Pablo Álvarez Moreno, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamientos Ecológico Territorial, Obras y Servicios Públicos, con folio 043/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/209/2014, emitido por la C. Regidora Karina María Cárdenas Fuentes, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con folio 044/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/208/2014, emitido por el C. Regidor Mario Ricardo Germán Trujillo, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Fiscalización, con folio 036/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/128/2014, emitido por el C. Regidor Jesús Franco, Presidente de la Comisión de Contraloría, con folio 037/PMD/REG/2014 de fecha Febrero 11 de 2014.*
- *Oficio número MDH/UMAIP/243/2014, con fecha 14 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-*

2015, recordando respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.

- Oficio número MDH/UMAIP/257/2014, con fecha 17 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015, recordando respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061114.
- Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/257/2014, emitido por el Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015, con fecha Febrero 19 de 2014 y número de folio 262/PMDH/SHA/2014.
- Oficio emitido por esta Unidad con número MDH/UMAIP/281/2014 en fecha Febrero 20 de 2014, dirigido al [REDACTED], vía INFOMEX, y anexando la información requerida, así mismo dando respuesta a su solicitud de con número de folio 00061114.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Usted Secretario Ejecutivo del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato atentamente pido:

Primero. Tenerme por formulado informe en legal tiempo y forma.

Segundo. Seguido los trámites legales, decrete el sobreseimiento de este Recurso de Revocación presentado por [REDACTED].

Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. A 6 de Marzo de 2014.

L.C.P.F. Jessica Guadalupe Velázquez Acosta
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

(Sic)

A su Informe, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, anexó los siguientes documentos: - - - - -

- a) Copia simple del documento descrito en el Considerando TERCERO de la presente resolución, con el que se acredita la personalidad de la ciudadana Jessica Guadalupe Velázquez Acosta,

como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, documento glosado a foja 14 del expediente de mérito. -----

b) Impresión de pantalla del "ACUSE DE RECIBO" del sistema electrónico "Infomex-Gto" relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 0061014 (Solicitud diversa a la que origina la presente litis). -----

c) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/209/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a la Contadora Pública Karina María Cárdenas Fuentes, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, mediante el cual le solicita le sea remitida la información peticionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

d) Copia certificada del oficio 044/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Contadora Pública Karina María Cárdenas Fuentes, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. -----

e) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/210/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al ciudadano Mario Ricardo Germán Trujillo, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Fiscalización, mediante el cual le solicita le sea remitida la

información peticionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

f) Copia certificada del oficio 036/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Mario Ricardo Germán Trujillo, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Fiscalización, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado.

g) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/211/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al ciudadano Pedro Daniel Enríquez Torres, Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual le solicita le sea remitida la información peticionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

h) Copia certificada del oficio 035/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Pedro Daniel Enríquez Torres, Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. -----

i) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/212/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al ciudadano Jesús Franco, Presidente de la Comisión de Contraloría, mediante el cual le solicita le sea remitida la información peticionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

j) Copia certificada del oficio 037/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jesús Franco, Presidente de la Comisión de Contraloría, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. - - - - -

k) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/213/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a la ciudadana Flor María Cruces Ávalos, Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el cual le solicita le sea remitida la información petitionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. - - - - -

l) Copia certificada del oficio 038/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Flor María Cruces Ávalos, Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. - - - - -

m) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/214/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al Licenciado Arturo Carranza Berrones, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Rural, mediante el cual le solicita le sea remitida la información petitionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. - - - - -

n) Copia certificada del oficio 039/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Arturo Carranza Berrones, Presidente de la Comisión de

Desarrollo Social y Rural y Asistencia Social, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. - -

o) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/215/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a la Contadora Pública María Elena Robles Salmerón, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, mediante el cual le solicita le sea remitida la información peticionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

p) Copia certificada del oficio 040/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la ciudadana María Elena Robles Salmerón, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado.

q) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/216/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al Licenciado José Adolfo Campos Mata, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, mediante el cual le solicita le sea remitida la información peticionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

r) Copia certificada del oficio 041/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano José Adolfo Campos Mata, Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. -----

s) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/217/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a la ciudadana Alejandra Armas González, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, mediante el cual le solicita le sea remitida la información peticionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

t) Copia certificada del oficio 042/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Alejandra Armas González, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. -----

u) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/218/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al licenciado Juan Pablo Álvarez Moreno, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial, Obras y Servicios Públicos, mediante el cual le solicita le sea remitida la información peticionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

v) Copia certificada del oficio 043/PMD/REG/2014 de fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Álvarez Moreno, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial, Obras y Servicios Públicos, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado. -----

w) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/223/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al licenciado José David García Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento 2012-2015, mediante el cual le solicita le sea remitida la información petitionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

x) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/243/2014 de fecha 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al licenciado José David García Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento 2012-2015, mediante el cual envía recordatorio del oficio MDH/UMAIP/223/2014, a efecto de que le sea remitida la información petitionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

y) Impresión de pantalla del sistema electrónico "Infomex-Gto", relativo al proceso denominado "*Seguimiento a mis solicitudes*", correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

z) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/257/2014 de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al licenciado José David García Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento 2012-2015, mediante el cual envía segundo recordatorio del oficio MDH/UMAIP/223/2014, a efecto de que le sea remitida la información petitionada en la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

aa) Copia certificada del oficio 262/PMDH/SHA/2014 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado José David García Vázquez, y dirigido a la Titular de la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado mediante el cual da respuesta a sus oficios MDH/UMAIP/223/2014, MDH/UMAIP/243/2014 y MDH/UMAIP/257/2014. -----

bb) Copia certificada del oficio MDH/UMAIP/281/2013 de fecha 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a [REDACTED], en el cual dirige respuesta a la solicitud de información con número de folio 00061114. -----

cc) Impresión de pantalla del sistema electrónico "Infomex-Gto", relativo al proceso denominado "*Seguimiento a mis solicitudes*", correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00061014. -----

Las documentales descritas en los incisos **a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), z), aa) y bb)** resultan documentales públicas con valor probatorio pleno, emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, ello de conformidad con los artículos 68, 69, 71 y 73 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 78, 79, 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

Por otra parte, las documentales descritas en los incisos **b), y) y cc)**, tienen valor probatorio de conformidad con los artículos 68, 70, 72 y 73 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 78, 79, 117 y 121 del Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

El Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68, 69, 71 y 73 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado en supletoriedad de la Ley de la materia, documento con el que, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado. -----

OCTAVO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], así como la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios invocados por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, a efecto de acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación actuado. -----

Dicho lo anterior, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el recurrente, posteriormente dar cuenta de la existencia de la información solicitada y por último determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 16 y 20 de la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas, es preciso señalar que una vez analizada la información peticionada por [REDACTED], en la solicitud identificada con el número de folio 00061114 del sistema electrónico "Infomex-Gto", -la cual, en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida-, este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información fue abordada idóneamente por el solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser generada, recopilada o procesada por el Sujeto Obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto por los ordinales 6, 7 y 9 fracción II, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de la información peticionada, es factible señalar que derivado de la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa y que dio origen al presente medio de impugnación, la cual fue emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, así como

del sentido de la misma, -respuesta que obra a foja 41 del expediente de actuaciones-, se desprende el reconocimiento expreso de que la información solicitada deviene existente en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que es dable determinar la existencia de la propia, independientemente de la naturaleza de la misma. - - - - -

Una vez precisado lo anterior, resulta pertinente analizar lo solicitado por el recurrente [REDACTED], a efecto de dilucidar su contenido y valorar si se trata de información de carácter público o en su caso, si lo solicitado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 16 y 20 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

En el referido orden de ideas, una vez examinada la petición de información, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales que medularmente establecen: "ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos.", "ARTÍCULO 6. Se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados en esta Ley", "ARTÍCULO 9. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones,

oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico; (...)”, es decir que, la información solicitada, relativa a obtener “... dictámenes y propuestas de los últimos 2 años de las Comisiones Municipales para la solución de distintas ramas de la administración pública municipal” (Sic), es información factible de ser generada, recopilada o procesada por el Sujeto Obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, por lo que, bajo esta consideración, su naturaleza –en caso de que resultara existente dicha información- es pública. - - - - -

NOVENO.- Por todo lo anterior, para efectos de un regulado estudio, en el presente considerando, este Colegiado se avocará a analizar lo referente a la solicitud de información, contraponiéndola con la respuesta que le fue otorgada al peticionario [REDACTED] en fecha 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, así como el contenido del Recurso de Revocación presentado. - - - - -

Tenemos que la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, misma que ya fue precisada en el considerando Séptimo, pero que por su importancia se transcribe nuevamente, versó sobre lo siguiente: - - - - -

"Solicito los Dictámenes y Propuestas de los últimos 2 años de las Comisiones Municipales para la Solución de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal"
(Sic)

Ahora bien por lo que hace a la respuesta otorgada, se desprende el siguiente texto: - - - - -

(...)

"En respuesta a su solicitud: Se hace de su conocimiento que la información solicitada debido al volumen de información que representa, no es posible enviarla a través de Infomex como usted solicita o en su caso por medio de Correo Electrónico, por lo cual se pone a disposición para su consulta en la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicada dentro de las instalaciones de Presidencia Municipal, en un horario de las 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes."

(...)(Sic)

Una vez analizados y confrontados tanto la reproducida solicitud de información, la respuesta obsequiada, y el agravio esgrimido por el recurrente, los cuales dan origen al presente Recurso de Revocación, esta Autoridad advierte que el agravio se refiere a que el Sujeto Obligado por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, limita el derecho de acceso a la información del recurrente, bajo la modalidad de consulta "in situ", es decir, para consulta de la misma, de manera presencial y directa en la Unidad Administrativa Secretaría del Honorable Ayuntamiento, aduciendo el volumen de información peticionada. Ante dicho panorama, el recurrente alega que la ponen a disposición en una oficina diferente a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, circunstancia que legalmente no ofrece la satisfacción del peticionario aunque si dilucida –según obra en autos– que el Sujeto Obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, llevó a cabo las gestiones necesarias a efecto de allegarse de la información pretendida ante las Unidades administrativas correspondientes, resultando que una vez que respondieron a sus requerimientos, lejos de entregar o negar la información, ésta ofreció respuesta al ahora recurrente en el sentido de ponerla a su disposición **para consulta en oficina**

administrativa diversa a la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo que lleva a este Resolutor a ultimar, que lo que legalmente debió acontecer, fue que si bien es cierto la entrega no podía efectuarse en los términos pretendidos, esto es a través del sistema electrónico "Infomex-Gto" sin costo para el recurrente, -por el volumen de la información- si lo era que quedaba disponible para **su entrega** en la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que acudiera a consultarla, entrega que podría efectuarse por medios digitales diversos, siempre y cuando se hubieren cubierto los costos que por la reproducción se hubieren generado, lo anterior por ser la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, según lo establecido por el artículo 37 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el vínculo entre los Sujetos Obligados y el solicitante de la información y por ende la encargada de entregarla o en su caso, negarla. En ese entendido deberá hacer ésta última, la entrega de la misma, tomando las medidas necesarias a efecto de satisfacer el objeto jurídico petitionado, siempre a través de la Titular de dicha Unidad de Acceso a la Información, por ser la única responsable de realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución prevista en la fracción III del artículo 38 de la mencionada Ley que a la letra establece: "**Artículo 38.** La Unidad de Acceso tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley, previa identificación del solicitante para su entrega. (...)".

No pasa desapercibido para este Resolutor, que aún y cuando el Sujeto Obligado puso a disposición para consulta la información pretendida, con el ánimo de otorgar el ejercicio del derecho de acceso a la información del peticionario, su actuar se limitó a poner a

disposición la información únicamente para su consulta, lo que tradujo contraria acción a la pretendida por el recurrente, resultando transgredido su derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley de la materia; siendo procedente dejar establecido que los Sujetos Obligados deben privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información, a excepción de que se encuentren legalmente impedidos a entregar lo pretendido, en cuyo caso deben orientar y notificar a los solicitantes las modalidades que permitan tener acceso al o los documentos que resultan de su interés y sean estos últimos los que determinen la modalidad en que deberá ser entregada la información. - - - - -

Lo anterior tiene sustento en lo establecido en el artículo 7 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra establece: "**ARTICULO 7.** Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala. El derecho de acceso a la información pública comprende **la consulta** de los documentos, **la obtención** de dicha información por cualquier medio y **la orientación** sobre su existencia y contenido. El acceso a la información pública es gratuito. Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con la ley de la materia. Desprendiéndose que el derecho de acceso a la información comprende 3 elementos que deben ser satisfechos a efecto de otorgar la prerrogativa otorgada por la Carta Magna, por lo que es dable concluir que además de ponerse a disposición para su consulta, **también lo deberá ser**

para su entrega la información solicitada y en su caso, la orientación del lugar donde puede ser localizada.-----

Ahora bien, lo expresado en el presente Considerando, no implica que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentre obligada a llevar a cabo el procesamiento de la información pretendida, sino que en su momento, esto es, al otorgar respuesta, debió expresar que además de encontrarse disponible para su consulta, se encontraba también disponible para su entrega una vez que fueran cubiertos los costos generados por la reproducción de la misma; encontrando este Consejo General, elementos suficientes que llevan a **REVOCAR** el acto recurrido y que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud de información pública del sistema electrónico "Infomex-Gto" con número de folio 00061114, a efecto de que se emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada en la que además de la consulta, se ponga a disposición para su entrega la información pretendida por el recurrente [REDACTED], información que deberá ser entregada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, independientemente de las gestiones administrativas que se deban llevar a cabo para su entrega. -----

DÉCIMO.- Ahora bien, habiendo analizado lo anterior, se advierte que el recurrente se inconformó ante este Consejo General, aduciendo que el Ente Público trasgredió su derecho de acceso a la información al señalarle que la información pretendida en su solicitud de acceso, obra en una Unidad administrativa diversa a la Unidad de Acceso a la Información, manifestación en el cual esgrime: ***"Pese a que me explican que no me la pueden dar vía infomex ni vía correo electrónico me dicen que la ponen a disposición en otra oficina distinta a la UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO***

ALA INFORMACIÓN PÚBLICA” (Sic), manifestación que bajo el criterio de este Órgano Resolutor y una vez confrontadas las constancias que obran en el sumario de cuenta, se dilucida como sustentada por las razones de hecho y Derecho que han quedado expresadas en el considerando anterior, toda vez que, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, independientemente de que acreditó con documental idónea, haber llevado a cabo las gestiones necesarias a efecto de allegarse de la información pretendida por el recurrente, y que por el volumen de la misma, no fue posible entregarla en la modalidad solicitada, se derivó que no fue correcto su actuar al poner a disposición la información en la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, debiendo ser en la Unidad de Acceso a la Información Pública, lugar en donde además de estar disponible para consultar la información pretendida, también lo deberá estar para ser entregada una vez que sean cubiertos los costos que por reproducción se generen, quedando con lo anterior **esclarecidos medios de convicción suficientes para demostrar que el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente**, efectivamente fue vulnerado, por todo lo expuesto, en el cuerpo de la presente resolución. - - - - -

Todo lo anterior, conlleva a **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de ordenar al Sujeto Obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada en la que cumpliendo con la fracción III del artículo 38 de la Ley de la materia, refiera que la información pretendida por el recurrente, se encuentra **disponible para su consulta y entrega** en la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que sean cubiertos los costos que

por su reproducción se generen, entrega que deberá contener la totalidad del o los documentos que contengan los dictámenes y propuestas de los últimos 2 años de las Comisiones Municipales para la solución de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. -----

Para el cumplimiento a lo ordenado, a efecto de que el recurrente quede plenamente satisfecho en su pretensión, la Unidad de Acceso a la Información Pública, **deberá permitir como se ha expresado, la consulta directa de la información y a su vez la obtención de ella, indicándole en su caso, los costos de reproducción que se generen con motivo de la entrega, así como la temporalidad en que se encuentra disponible,** debiendo proteger los datos personales que serán resguardados conforme lo marca la Ley de la materia.-----

Así pues, en virtud de lo expuesto en el presente considerando se declara fundado y operante, el agravio expuesto por el recurrente, toda vez que, de las pruebas y constancias del presente Recurso de Revocación, se desprenden elementos suficientes que acreditan que la respuesta entregada no se encuentra apegada a la legalidad jurídica, **esclareciéndose medios de convicción suficientes para demostrar que efectivamente fue vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente** [REDACTED].-----

Acreditados los extremos que han sido referidos en los considerandos NOVENO Y DÉCIMO, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de la información, respuesta obsequiada a la misma, Informe y anexos al mismo, constancias que obran glosadas al expediente en que se actúa y que concatenadas entre sí, resultan

con valor probatorio pleno en los términos de los artículos 68 al 73 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, este Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el **REVOCAR** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información pública que da origen a la presente litis. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO transitorio de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información del sistema electrónico "Infomex-Gto" con número de folio 00061114, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación número **67/14-RRI**, interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto", por [REDACTED], el día 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta obsequiada el día 20 veinte de febrero del mismo año, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00061114. - - - - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información originaria, en los términos expuestos en los considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos NOVENO y DÉCIMO, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así,

podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes; precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. -----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 26ª Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 11er Décimo Primer Año de Ejercicio, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**

**M. del Pilar Muñoz Hernández
Consejera General**

**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**

**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**